

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/197/2005, de 18 de abril, por la que se convoca proceso de baremación para la constitución de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

Mediante la Orden de 4 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, se reguló, de conformidad con lo recogido en el Acuerdo suscrito el 3 de abril de 2000 entre esa Consejería y las organizaciones sindicales más representativas del sector educativo, la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios en régimen de interinidad en la Comunidad de Castilla y León.

Corresponde a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial la convocatoria de procesos selectivos para el año 2005 para el Cuerpo de Maestros, mientras que es competencia de esta Consejería establecer el procedimiento para la elaboración de las correspondientes listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad.

En este proceso las listas de aspirantes a interinidad estarán formadas por todos los participantes en los procedimientos selectivos de ingreso que convoque la citada Consejería de Presidencia y Administración Territorial que, no habiendo resultado seleccionados, hayan formulado petición de interinidad.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se convoca el proceso para la elaboración de las listas a aspirantes a ocupar puestos del Cuerpo de Maestros en régimen de interinidad, con arreglo a las siguientes

BASES:*Primera.- Objeto.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar el proceso para la elaboración de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes al Cuerpo de Maestros, en las siguientes especialidades: Educación Infantil, Educación Primaria, Idioma Extranjero: Inglés, Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

1.2. Las listas estarán formadas por todos aquellos participantes en los procedimientos selectivos de ingreso a las respectivas especialidades (en el caso de la lista de Educación Primaria, a cualquiera de ellas) convocados por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León en 2005 que, no habiendo sido seleccionados, formulen petición de interinidad conforme lo dispuesto en esta Orden. Estas listas se conformarán con arreglo al baremo establecido en el Anexo III.

Segunda.- Participantes.

2.1. Podrán participar en este proceso de baremación, y por tanto ser incluidos en las correspondientes listas, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

De conformidad con el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de los nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores, también podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de esa edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) Estar en posesión o en condiciones de que le sea expedido alguno de los siguientes títulos:

- Maestro/a.
- Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica.
- Maestro/a de Enseñanza Primaria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación conforme al Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro/a en aplicación de lo dispuesto en la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

d) No padecer enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo de Maestros y especialidad a la que se opta.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el punto a) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) No ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del Cuerpo de Maestros.

g) Presentarse a la realización de la primera parte de la primera prueba de la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocados en el año 2005 por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

2.2. Los aspirantes deberán poseer la condición válida para desempeñar puestos de interinidad en una determinada especialidad, que vendrá definida por alguna de las siguientes situaciones:

a) Hallarse en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, modificado por el Real Decreto 1664/1991 o, para la especialidad de Música, en la Orden de 19 de abril de 1990.

b) Haber desempeñado como personal interino durante al menos dos cursos completos la especialidad correspondiente con asignación del Número de Registro de Personal e informe del Director del Centro donde hubiera prestado docencia.

c) Haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco en el primer ejercicio de la fase de oposición en ese cuerpo y especialidad, incluida la prueba práctica, en su caso, en cualquiera de las tres últimas convocatorias efectuadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, entendiéndose incluida en aquellas la nota obtenida en la primera prueba de la fase de oposición en los procedimientos selectivos que sean objeto de convocatoria en el año 2005.

2.3. Todos los requisitos mencionados deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el periodo de prestación de los servicios.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra g) del apartado 2.1, y la letra c) del apartado 2.2 referido a los procedimientos selectivos que sean objeto de convocatoria en el año 2005 por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, será considerado de oficio por esta Administración.

Tercera.- Modalidades de baremación.

3.1. Baremación simplificada de los apartados A) y/o C) del baremo recogido en el Anexo III:

Con el objeto de reducir y simplificar el proceso de baremación, los aspirantes que formen parte de las listas de las especialidades indicadas en la base primera, resultantes del proceso de baremación convocado por Orden EYC/352/2003, de 1 de abril, podrán mantener la puntuación obtenida en dicho proceso por experiencia docente previa (apartado A del baremo), por expediente académico y otros méritos (apartado C) o por ambos conceptos, a las que se añadirá, en su caso, la que resulte de los méritos obtenidos desde el 21 de abril de 2003 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.2. Baremación ordinaria de los apartados A) y/o C) del baremo recogido en el Anexo III:

3.2.1. Mediante esta modalidad se baremarán los méritos obtenidos por el aspirante, con independencia de la fecha de su obtención, por experiencia docente previa (apartado A del baremo), por expediente académico y otros méritos (apartado C) o por ambos conceptos. Obligatoria y debidamente se utilizará esta modalidad los aspirantes a interinidad que no formen parte de las listas actuales de las especialidades indicadas en la base primera, resultantes del proceso de baremación convocado por Orden EYC/352/2003, de 1 de abril. Estos aspirantes sólo deberán cumplimentar el apartado I) de la solicitud que aparece en el Anexo I a esta Orden.

3.2.2. Asimismo, podrán utilizar esta modalidad los aspirantes que, formando parte de las listas configuradas por la citada Orden EYC/352/2003, de 1 de abril, declaren en su solicitud, conforme al apartado II) de la misma, que desean que se vuelvan a baremar todos y cada uno de los méritos referentes a los apartados A), C), o ambos. De no realizar dicha declaración se entenderá que optan por la modalidad simplificada.

3.3. Baremación de los resultados del ejercicio de oposición (apartado B):

Conforme al apartado B del anexo III de esta Orden, se baremarán a todos los aspirantes los resultados obtenidos bien en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados mediante Orden de 30 de marzo de 2001, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, o bien en los convocados mediante Orden PAT/322/2003, de 31 de marzo, a elección del aspirante. No obstante, en el caso de que el resultado de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado en el año 2005 por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, fuera superior al aportado en su caso por el aspirante, la Administración incluirá de oficio este resultado para su baremación.

Cuarta.- Solicitudes y plazo de presentación.

4.1. Quienes deseen tomar parte en el presente proceso de baremación deberán cumplimentar y presentar una única solicitud conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, que se encuentra también disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

4.2. Cada aspirante deberá señalar en su solicitud la especialidad por la que opta en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, así como las especialidades del citado procedimiento para las que se encuentra habilitado. Asimismo, indicará la provincia o provincias solicitadas para la cobertura de puestos docentes en régimen de interinidad, entendiéndose que de no consignarse ninguna, se le asignarán todas de oficio.

Se podrán consignar hasta tres teléfonos de contacto para facilitar su localización y llamamiento. En cualquier momento, el aspirante podrá actualizar su domicilio y los teléfonos consignados mediante instancia dirigida a la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, adjuntando una fotocopia compulsada de su DNI.

4.3. La solicitud irá dirigida al Director Provincial de Educación de la provincia donde se celebrará el proceso selectivo de la correspondiente especialidad conforme lo señalado en el Anexo II a la presente Orden.

4.4. Las solicitudes, junto con la debida documentación conforme la base siguiente, se presentarán bien en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación, bien por cualquiera de los demás medios a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la oportuna documentación ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea sellada y fechada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada.

4.5. El plazo de presentación de la solicitud y la correspondiente documentación será desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el día 16 de mayo de 2005.

Quinta.- Documentación.

5.1. Todos los aspirantes deberán presentar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Por cada una de las especialidades indicadas en la solicitud, fotocopia compulsada de los documentos que acrediten que poseen la condición válida para desempeñar puestos de interinidad en los términos señalados en el apartado 2 de la base segunda de la presente convocatoria, sin perjuicio de las actuaciones que de oficio realizará la

Administración en lo que se refiere a la nota de la primera prueba del procedimiento selectivo convocado en el año 2005 por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

- b) Fotocopia compulsada del DNI o del NIF en el caso de no constar la letra en aquél.
- c) Copia compulsada de los resultados obtenidos o en los procedimientos convocados por Orden de 30 de marzo de 2001, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, o en los convocados por Orden PAT/322/2003, de 31 de marzo, a elección del solicitante, a efectos de la valoración del apartado B) del anexo III, en la especialidad que corresponda.

No obstante, estarán exentos de presentar los documentos señalados en el párrafo anterior, quienes habiendo participado en el proceso de baremación convocado por Orden EYC/352/2003, de 1 de abril, ya tuvieran reconocido el resultado de cualquiera de los procedimientos selectivos señalados y sea éste el que desean mantener, sin perjuicio de la actuación que de oficio realizará la Administración de acuerdo con la base 3.3.

5.2. Los aspirantes que opten por la modalidad de baremación simplificada a que se refiere la base 3.1 deberán aportar, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, los documentos justificativos, de acuerdo con el Anexo III, de los méritos obtenidos desde el 21 de abril de 2003 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, relativos al apartado o apartados en los que deseen mantener la puntuación obtenida en el proceso de baremación convocado por la Orden EYC/352/2003, de 1 de abril.

5.3. Los aspirantes que opten por la modalidad de baremación ordinaria a que se refiere la base 3.2 deberán presentar, junto con la documentación señalada en el apartado 1 de esta base, la documentación justificativa de todos los méritos conforme a lo establecido en el Anexo III.

5.4. No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes.

5.5. Únicamente, serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.6. En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el 15 al 30 de diciembre de 2005, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

5.7. Dentro del plazo de 25 días naturales a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Recursos Humanos ordenará a las Comisiones de Baremación la exposición en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación la relación de aspirantes que puedan realizar la subsanación y mejora de solicitud y documentación de requisitos y méritos presentados.

Sexta.- Comisiones de baremación.

6.1. En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión de Baremación titular y otra suplente nombradas por la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y compuestas por los siguientes miembros:

- a) Dos personas al servicio de la Dirección Provincial de Educación, una de las cuales actuará como Presidente y otra como Secretario, con voz y voto.
- b) Un Inspector de Educación.
- c) Dos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes.
- d) Un representante de una de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de 3 de abril de 2000.

Ambas Comisiones podrán actuar simultáneamente y estar asistidas por colaboradores, que serán nombrados por la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, a propuesta de las mismas, teniendo derecho todos ellos al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León.

En función del número de expedientes a baremar en cada provincia, la Dirección General de Recursos Humanos podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a establecer mecanismos de apoyo entre las diferentes Comisiones existentes en las Direcciones Provinciales.

6.2. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, las Comisiones de Baremación tendrán su sede en las correspondientes Direcciones Provinciales de Educación.

Séptima.- Valoración de los méritos.

7.1. El proceso de baremación se realizará valorando los méritos recogidos en el Anexo III conforme a los criterios que en él se establecen.

7.2. En caso de empate se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.- Puntuación obtenida por la experiencia docente.
- 2.- Puntuación obtenida por los resultados del ejercicio de oposición.
- 3.- Puntuación obtenida por el expediente académico y otros méritos.
- 4.- Mejor nota del expediente académico.

Octava.- Relación de aspirantes provisional y definitiva.

8.1. Finalizada la valoración realizada de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III, sin perjuicio de las actuaciones de oficio señaladas en esta convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de las Comisiones de Baremación, dictará Resolución aprobando el listado provisional de aspirantes a ocupar puestos docentes del Cuerpo de Maestros en régimen de interinidad.

8.2. Una vez publicado el listado provisional de aspirantes, se abrirá el correspondiente plazo para efectuar alegaciones, que deberán ser dirigidas al Director Provincial de Educación de la provincia donde se ha llevado a cabo su baremación pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares indicados en el apartado dos de la base cuarta.

8.3. Estimadas en su caso las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se apruebe el listado alfabético definitivo de participantes.

Contra esta Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

8.4. Las Resoluciones antes señaladas serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», a excepción de los listados, que se publicarán en los lugares que en las propias resoluciones se señale. A efectos informativos se harán públicos en dichos lugares los listados de todas las especialidades ordenados por puntuación.

8.5. Asimismo, con el objeto de dar la mayor publicidad, el contenido de todos los listados antes citados podrán ser consultados en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) y en el Servicio Telefónico de Información y Atención al Ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012)

Novena.- Vigencia y aplicación de los listados.

9.1. Una vez elevadas a definitivas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros en las especialidades indicadas en la base primera quedarán derogadas las actuales listas de dichas especialidades.

9.2. Continuarán vigentes las actuales listas de las siguientes especialidades pertenecientes al Cuerpo de Maestros derivadas del proceso de baremación convocado por Orden de 3 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura: Filología: Lengua Castellana y Francés, Filología: Lengua Castellana, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, y Ciencias Sociales.

Décima.- Adjudicación de puestos vacantes.

La adjudicación de destinos a los aspirantes a ocupar puestos de trabajo vacantes del Cuerpo de Maestros en régimen de interinidad en el inicio del curso escolar 2005/2006 se realizará mediante un proceso informatizado cuya convocatoria se dispondrá mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

Undécima.- Desarrollo.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 18 de abril de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE BAREMACIÓN PARA LA
CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS**

I) DATOS A CONSIGNAR POR TODOS LOS ASPIRANTES**1. DATOS PERSONALES**

APELLIDOS Y NOMBRE					
D.N.I.		FECHA DE NACIMIENTO		TELÉFONOS	
Número	Letra				
DOMICILIO (CALLE / PLAZA – Nº, Piso y Letra)					CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO			PROVINCIA		

2. PROCESO DE BAREMACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS A CONCURSO - OPOSICIÓN

ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA	
OTRAS ESPECIALIDADES HABILITADAS	

3. PROVINCIAS SOLICITADAS PARA LA COBERTURA DE PUESTOS

ÁVILA	<input type="checkbox"/>	BURGOS	<input type="checkbox"/>	LEÓN	<input type="checkbox"/>	PALENCIA	<input type="checkbox"/>	SALAMANCA	<input type="checkbox"/>
SEGOVIA	<input type="checkbox"/>	SORIA	<input type="checkbox"/>	VALLADOLID	<input type="checkbox"/>	ZAMORA	<input type="checkbox"/>		

II) DATOS A CONSIGNAR SÓLO POR LOS ASPIRANTES QUE OPTEN POR LA MODALIDAD ORDINARIA INCLUIDOS EN LA BASE 3.2.2 ¹

A tenor de lo dispuesto en la base 3.2.2 DECLARO que habiendo participado en el proceso de baremación convocado por Orden EYC/352/2003, de 1 de abril, deseo que se vuelvan a baremar todos los méritos referentes a el/los apartado/s:

Apartado **A** Apartado **C**

En consecuencia solicito la baremación ordinaria en el/los apartado/s señalado/s.

Declaro expresamente ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 2005

(firma)

SR/A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ²

Domicilio de la Dirección Provincial

¹ Señale con una "x" el apartado o apartados correspondientes.

² Indicar la provincia y el domicilio de la Dirección Provincial de Educación donde deba celebrarse el proceso de baremación, los cuales aparecen indicados en el Anexo II.

ANEXO II

PROVINCIAS DE BAREMACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS A CONCURSO-OPOSICIÓN

ESPECIALIDAD	PROVINCIA	DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
EDUCACIÓN INFANTIL	BURGOS	C/ Vitoria, 17 (09004)
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	VALLADOLID	C/ Jesús Rivero Meneses, 2 (47014)
EDUCACIÓN FÍSICA	SALAMANCA	C/ Gran Vía, 55 (37001)
MÚSICA	SORIA	C/ Santa Teresa de Jesús s/n (42001)
PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA	SEGOVIA	C/ José Zorrilla, 38 (40001)
AUDICIÓN Y LENGUAJE	LEÓN	C/ Jesús Rubio, 4 (24004)

ANEXO III

BAREMO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE, RESULTADO DE EJERCICIOS DE OPOSICIÓN, EXPEDIENTE ACADÉMICO Y OTROS MÉRITOS

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
A.- EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta un máximo de 11 puntos)		
A-1.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN		
Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,131	Hoja de Servicios certificada por la Dirección Provincial o, en su defecto, fotocopia compulsada del nombramiento, toma de posesión y cese o certificado que continúa en activo. En cualquiera de los casos deberá figurar el Cuerpo y especialidad para la que fue nombrado.
Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,098	
Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,044	Certificado del Director con el Visto Bueno de la Inspección Técnica Educativa, haciendo constar el Cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,033	

A-2.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES EXCEPTUADOS LOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN		
Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,092	Hoja de Servicios certificada por la Dirección Provincial u órgano competente de la Administración Educativa correspondiente o, en su defecto, fotocopia compulsada del nombramiento, toma de posesión y cese o certificado que continúa en activo. En cualquiera de los casos deberá figurar el Cuerpo y especialidad para la que fue nombrado.
Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,069	
Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,031	Certificado del Director con el Visto Bueno de la Inspección Técnica Educativa, haciendo constar el Cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,023	Certificado del Director con el Visto Bueno de la Inspección Técnica Educativa, haciendo constar el Cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
<p><i>En el caso de que en un mismo curso escolar se hayan prestado servicios simultáneamente en centros públicos y/o privados-concertados, solo se tendrá en cuenta uno de ellos.</i></p> <p><i>Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.</i></p> <p><i>Los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica con anterioridad al curso 1990/91, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados de la misma especialidad a la que se opta en el Cuerpo de Maestros.</i></p> <p><i>En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, mediante certificado expedido por el Área de Inspección Técnica Educativa, de conformidad con los datos que existan en dicha Área.</i></p> <p><i>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro, público o privado, el nivel educativo y la especialidad. Cuando no se acredite la especialidad o la misma no coincida con las especialidades del Cuerpo objeto de la convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.</i></p> <p><i>La especialidad generalista de Educación Primaria no será modulada.</i></p>		
B. RESULTADOS DE EJERCICIOS DE OPOSICIÓN (Hasta un máximo de 5 puntos)		
Se considerará la suma de puntuaciones de cada ejercicio y se dividirá por el número de pruebas de que haya constado la oposición. Esta nota media se multiplicará por un coeficiente corrector de 0,60 y se le sumarán las siguientes puntuaciones:		
Por haber aprobado la primera prueba (incluyendo la parte práctica).	0,50	Certificación original o fotocopia compulsada de la Dirección Provincial en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.
Por haber aprobado la segunda prueba.	0,50	
<p><i>El aspirante podrá elegir entre cualquiera de los resultados obtenidos en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 30 de marzo de 2001, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, o por Orden PAT/322/2003, de 31 de marzo, en la especialidad que corresponda. La Administración incluirá de oficio en la forma establecida en la base 5.1.c de la presente convocatoria, la nota de la fase de oposición del procedimiento selectivo para el presente año 2005, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.</i></p>		
C.- EXPEDIENTE ACADÉMICO Y OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 4 puntos)		
C-1.- EXPEDIENTE ACADÉMICO (hasta un máximo de 3 puntos)		
Por este apartado se valorará exclusivamente, del modo que a continuación se indica, la nota media que se obtenga del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo de Maestros.		Certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
De 5 a 6,99 puntos	0,75	
De 7 a 8,49 puntos	1,40	
De 8,50 a 10 puntos	2,00	
Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:		

<p>Aprobado, Convalidadas o Apto 5,00 Bien 6,00 Notable 7,00 Sobresaliente 9,00 Matrícula de Honor 10,00</p> <p>Si se aporta la calificación que dio origen a la convalidación, se considerará la calificación originaria.</p> <p>Para obtener la nota media del expediente académico se tomarán en consideración las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p>		<p>Si el título alegado se ha obtenido en el extranjero, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p> <p>En el caso de presentar únicamente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.</p>
<p>Por Título de Doctor en la especialidad a la que se opta.</p>	1,50	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.</p>
<p>Por Título de Doctor en especialidad distinta a la que se opta.</p>	1,00	
<p>Por premio extraordinario en el doctorado.</p>	0,25	<p>Documento justificativo o fotocopia compulsada del mismo.</p>
<p>Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo de Maestros.</p>	0,50	
<p>Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico exigido para el ingreso en el Cuerpo.</p>	0,10	<p>Certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>
<p>Titulaciones universitarias de carácter oficial distintas a la alegada como requisito para ingreso en el Cuerpo de Maestros:</p>		
<p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p>	0,25	<p>Fotocopia compulsada de cuantos títulos se aleguen como mérito, o en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del Curso de Adaptación. Asimismo, se podrá presentar certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.</p>
<p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p>	0,50	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada de cuantos títulos se aleguen como mérito, o en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p>
<p><i>No serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas como necesarias para la obtención de un título superior.</i></p>		
<p>Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza:</p> <p>Música y Danza Grado Elemental o Medio.</p> <p>Enseñanza de Idiomas:</p>	<p>0,15</p> <p>0,15</p> <p>0,15</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado, o en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.</p> <p>La posesión del certificado de aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.</p>
<p><i>En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.</i></p>		

C-2.- OTROS MÉRITOS (hasta un máximo de 2 puntos)		
Por cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación en Centros, superados, convocados por la Administraciones Educativas, Universidades o instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas. Por cada 10 horas acreditadas:	0,05	Certificado o fotocopia compulsada de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o el número de créditos, su reconocimiento o, en su caso, que se realiza en convenio con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con otras Administraciones Educativas o Universidades. Debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Por cada 10 horas acreditadas:	0,10	Certificado o fotocopia compulsada de la actividad, expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o el número de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.
<p><i>No se valorarán los cursos en que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</i></p> <p><i>Se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.</i></p> <p><i>En ningún caso, serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Master u otra Titulación de Postgrado.</i></p>		
Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN o registro de la propiedad intelectual.	Hasta un máximo de 0,40	Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsada, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.

NOTAS:

Primera.- Los documentos a través de los cuales se justifiquen los méritos señalados en el presente anexo tomarán como fecha de referencia de su cumplimiento la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Tercera.- Asimismo, cualquier documento redactado en lengua extranjera deberá acompañarse de su correspondiente traducción oficial al español.

